ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "CONVENIO DE ASOCIACION DE INTERES PUBLICO PARA ARTICULAR LOS PROGRAMAS JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA-JEC Y ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ-AIN ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFABA".

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente convenio, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el convenio, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACION DE INTERES PUBLICO PARA ARTICULAR LOS PROGRAMAS JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA-JEC Y ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ-AIN ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFABA"

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCES DEL OBJETO: Las actividades específicas que el asociado debe realizar para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, se encuentran estipuladas en el anexo al Estudio previo del presente proceso de contratación y hacen parte integral del convenio que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO se compromete y obliga a:

(1) Cumplir con los alcances del objeto del convenio de asociación, dirigidos a la atención de 570 niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa de Jornada Escolar Complementaria de las Instituciones Educativas Oficiales Focalizadas y 1200 niños y niñas de grado Transición beneficiarios del programa Atención Integral a la Niñez.

(2) Suministrar los materiales, implementos necesarios para la realización de los talleres requeridos, y a su vez el recurso humano requerido para el desarrollo de los componentes a desarrollar dentro de la ejecución del presente convenio.

(3) Hacer el seguimiento y evaluación de los resultados de los programas, que el total de la cobertura beneficiaria del programa de Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez tengan acceso a todas las actividades y talleres que se van a desarrollar de manera presencial y/o virtual como también a los insumos, elementos y útiles que se van a entregar dentro de la canasta educativa, para lo cual una vez se vayan a hacer las respectivas entregas deberán informar a la Secretaria de Educación Distrital para coordinar con los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales dichas entregas a efectuar por CAFABA a los estudiantes participantes.

(4) Designar un funcionario responsable del programa JEC y uno para AIN para que sirvan de apoyo a la supervisión, el cual hará las veces de interlocutor en las diferentes instancias del mismo.

(5) Desarrollar con los niños, niñas y adolescentes de las instituciones beneficiarias, las actividades establecidas dentro de las modalidades dentro del programa JEC como las actividades a desarrollar dentro del Programa AIN.

(6) Socializar el planteamiento de la modalidad de Jornada Escolar Complementaria con la totalidad de la Comunidad Educativa.

(7) Informar a la Secretaria de Educación Distrital, rectores y comunidad educativa de cada Institución Educativa Focalizada sobre el cronograma de entregas a realizar de los diferentes insumos, elementos y demás utensilios requeridos para los diferentes talleres en los cuales van a participar los estudiantes, tanto en el Programa JEC como en el Programa AIN.

(8) Cumplir con todas las actividades establecidas dentro de la Ficha Técnica aprobada, Estudio y Documento Previo, la propuesta presentada por el asociado para la ejecución de cada programa, las cuales hacen parte integral del presente convenio.

(9) Realizar evaluación de los programas JEC y AIN periódicamente manteniendo así un diálogo abierto y directo con los establecimientos educativos determinando avances o dificultades que se presenten durante el desarrollo del programa en busca de consolidar estrategias de atención.

(10) El supervisor designado por CAFABA, junto con el apoyo a la supervisión designado por el Secretario de Educación Distrital para el Programa AIN como para el Programa JEC, verificaran mediante visitas periódicas el desarrollo de los programas, dejando constancia por escrito de lo observado en dichas visitas.

(11) Cumplir sus obligaciones con los sistemas de seguridad social: riesgos profesionales, pensión, salud y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA de los profesionales y/o técnicos y/o tecnólogos y demás personal que contraten para la ejecución del presente convenio, en atención a que se trata de un convenio de asociación, el cual no establece ningún tipo de vinculación legal, ni solidaria con el personal a cargo del asociado con el Distrito de Barrancabermeja.

(12) Presentar informes trimestral al DISTRITO de las actividades realizadas del servicio prestado, así como un informe general, al final de la intervención, que permitan hacer seguimiento y evaluación de los resultados de los programas JEC y AIN.

(13) Presentar ante EL DISTRITO los documentos que garanticen que cada uno de los estudiantes vinculados a los programas FONIÑEZ del presente convenio, están cubiertos por la póliza del seguro estudiantil contra accidentes, la cual tiene como objeto cubrir cualquier eventualidad que le pueda suceder al niño, niña o adolescente participante.

(14) Estructurar y coordinar la ejecución idónea y plena del presente convenio; realizar todos los actos y contratos con terceros necesarios para la ejecución del mismo conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.

(15) Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, lo cual se realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el

DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

(16) La entrega de los RPP solo podrá realizarse en los lugares y fechas establecidas por CAFABA. Se debe realizar el registro correspondiente en los formatos que determine para tal fin la Entidad. La entrega de los RPP debe realizarse al padre, madre o acudiente del estudiante registrado, en condiciones de comodidad, seguridad y evitando la aglomeración de la comunidad.

(17) Se deberá priorizar la entrega de los paquetes en espacios al aire libre, de no ser posible, se hará la entrega en los lugares que determine el operador y/o la Caja de compensación, procurando la ventilación constante del lugar y con espacio suficiente.

(18) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL ASOCIADO: El Asociado hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. **d)** Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el asociado. **PARÁGRAFO.** El asociado responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente convenio o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. **e)** Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **f)** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. **g)** Conoce que el valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **h)** El Asociado manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **i)** El Asociado se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, El DISTRITO se obliga especialmente a:

(1) Designar apoyos a la supervisión responsable de verificar que el objeto del convenio se desarrolle a cabalidad con el contenido del presente convenio, uno para programa JEC y otro para programa AIN y quien hará las veces de interlocutor en las diferentes instancias del mismo;

(2) Suministrar a CAFABA los listados de las Instituciones Educativas Oficiales de Barrancabermeja Focalizadas para desarrollar los Programas de Foniñez, como también los nombres completos de los beneficiarios, niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a la Metodología del grado de SISBEN IV según la norma o en condición de vulnerabilidad, que van a participar en las diferentes modalidades de Jornada Escolar Complementaria y en el Programa de Atención Integral a la Niñez, los cuales hacen parte integral del presente convenio.

(3) Ayudar a coordinar los encuentros de la comunidad educativa para efectuar la evaluación y retroalimentación de los resultados de los programas.

(4) Apoyar con información y asesoría, al equipo de trabajo constituido por CAFABA, para el proceso de implementación de los programas objeto del presente convenio;

(5) Velar porque los niños, niñas y adolescentes beneficiados con los programas objeto del presente Convenio, sean realmente los seleccionados de acuerdo a sus condiciones de pobreza y según su estrato 0, 1, y 2, de acuerdo a la metodología de las categorías de SISBEN IV según la norma.

(6) Coordinar con las instituciones educativas seleccionadas todas las logísticas necesarias para el desarrollo de los talleres de Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez a través de los directivos docentes y docentes.

(7) Motivar e incentivar a todas las instituciones educativas para que participen e informen y colaboren con las actividades programadas

(8) Velar porque todas las instituciones educativas seleccionadas, asignen a un docente para efectuar el acompañamiento de las actividades que se realicen con los niños, niñas y adolescentes de la institución.

(9) Cumplir las veces de veedor y evaluador mediante seguimientos al desarrollo de los eventos presenciales y/o virtuales programados por la CAJA mediante sesiones audiovisuales a través de las plataformas de Microsoft Teams, zoom y meets e informar a la entidad sin ánimo de lucro sobre anomalías e incumplimientos que se pudieran presentar, a través del área misional.

(10) Colaborar a través de sus docentes en la evaluación y ajuste del desarrollo de los programas mediante sugerencias seguimientos e insinuaciones positivas.

(11) Avalar los requerimientos presentados por los Rectores de cada una de las instituciones educativas oficiales seleccionadas, para el desarrollo de los talleres y actividades.

(12) Coordinar con la persona delegada por la entidad sin ánimo de lucro para tal fin, las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a las actividades previstas en los programas de JEC y AIN, garantizando que el desarrollo de los mismos llegue a toda la población estudiantil beneficiada, como también los insumos a entregar.

(13) . Verificar que los espacios a utilizar en los que se desarrollará la Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez, cumplen con los lineamientos señalados por la norma.

(14) El DISTRITO velará por la ejecución y cumplimiento del presente Convenio a través de la Secretaría de Educación Distrital.

(15) . Realizar, en conjunto con el asociado y rectores, las modificaciones de la focalización inicialmente entregada cuando la población beneficiaria no haga uso de los programas de JEC Y AIN.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD: El asociado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **a)** El asociado es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda y tercera del presente Convenio. El Asociado será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Convenio. **b)** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el ASOCIADO y el DISTRITO se comprometen a ejecutar a entera satisfacción el objeto del presente convenio, será de **ONCE MESES (11) MESES O HASTA CULMINAR CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR,** contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de legalidad y ejecución. La vigencia del convenio comprende el plazo de ejecución, y el plazo para la liquidación, de cuatro (4) meses. En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal 2022, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata el artículo 14 del decreto 111 de 1996, salvo que exista aprobación de vigencias futuras conforme al artículo 10 de la ley 819 de 2003. **PARÁGRAFO.** Prórroga. El presente convenio podrá prorrogarse mediante modificación contractual por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor y forma de pago del presente convenio se encuentran estipulado en los Estudios previos del presente proceso de contratación y hacen parte integral del convenio que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE APORTES: El asociado será el operador y responsable de la ejecución del presente convenio. Teniendo en cuenta que los aportes en dinero los hace el asociado, este a su vez, deberá bajo su esquema de contratación realizar las respectivas asignaciones presupuestales con terceros para ejecutar el objeto y alcances pactados en el presente convenio debiendo mantener indemne al DISTRTO de Barrancabermeja ante cualquier reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente convenio no tiene asignado asignación presupuestal toda vez que los recursos en dinero los hace el asociado en su totalidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio por parte de el DISTRITO será ejercida por la **Secretaria de Educación del Distrito de Barrancabermeja (O QUIEN HAGA SUS VECES)** y sus funciones serán las establecidas en el Decreto Distrital No 125 de junio 30 de 2015- MANUAL DE CONTRATACIÓN del Distrito de Barrancabermeja.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Teniendo en cuenta el presente convenio, en el cual la Entidad privada Sin Ánimo de Lucro aporta la totalidad de los recursos económicos y por ende no tendrá manejo de recursos públicos del Distrito, no dará lugar a la constitución de garantías a favor del Distrito de Barrancabermeja.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del ASOCIADO mantener indemne a el DISTRITO, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES: EL ASOCIADO no podrá ceder el presente convenio (o la obligación de ejecución personal del convenio) salvo a una ESAL, de reconocida idoneidad con el consentimiento previa solicitud y autorización de el DISTRITO. La solicitud elevada por el ASOCIADO, no obliga al DISTRITO a autorizar la cesión y podrá determinarse entre las partes la liquidación anticipada del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATOS: El ASOCIADO puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato que se encuentren fuera de razón social. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones al DISTRITO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL ASOCIADO y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del ASOCIADO de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente convenio, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, EL DISTRITO podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. EL DISTRITO de Barrancabermeja, podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado que afecten en forma grave y directa la ejecución del

convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Alcaldía de Barrancabermeja, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el asociado quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al asociado o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PÁRÁGRAFO CUARTO:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el ASOCIADO pagará al DISTRITO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio o convenio. En caso de incumplimiento parcial el DISTRITO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el ASOCIADO ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectiva la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el DISTRITO suministre al ASOCIADO, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al convenio, de ser el caso, deberán ser reintegrados al DISTRITO a la terminación del convenio o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el DISTRITO al ASOCIADO. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el DISTRITO y el ASOCIADO y en

www.barrancabermeja.gov.co

consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula novena.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El asociado manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD: -El asociado se obliga con el Distrito, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del convenio y de manera indefinida a mantener en reserva y estricta privacidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En desarrollo de tal obligación, el asociado se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el lugar que indique la Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja y/o el lugar necesario para la ejecución de las actividades; el domicilio contractual, acordado por las partes, es el Distrito de Barrancabermeja (Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, tales como, autorización alcalde para contratar decreto 092 de 2017, certificación de banco de proyectos, certificado plan anual de adquisiciones, certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, matriz de riesgo, resolución justifica una contratación directa, estudios del sector, invitación, propuesta técnica.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el literal j del artículo 164 del C.P.A.C.A. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a

que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al ASOCIADO la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del ASOCIADO de los mecanismos de cobertura del riesgo y/o aprobación de los mismos por parte del DISTRITO y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes convienen, que, si el ASOCIADO no carga los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente convenio, una vez suscrito por el ASOCIADO, dentro de los plazos indicados, el DISTRITO podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el distrito suscribir nuevo convenio con otra persona, a fin de satisfacer el interés público.

OMAR ERNESTO PRADA RUEDA
Secretario de Educación

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó SED:	Jorge Villamizar		6 oct 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			